

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

CONVENIO DE COOPERACIÓN N° 017 -2012-SUTRAN/02

- 1.- La Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías, en adelante SUTRAN, con domicilio en Av. Arequipa 1593, distrito de Lince departamento de Lima, debidamente representado por ELVIRA CLARA MOSCOSO CABRERA, en su condición de Superintendente, identificada con DNI. N° 07814226, designado por Resolución Suprema N° 035-2010-MTC.
- 2.- El Gobierno Regional de Moquegua en adelante LA REGIÓN, con Registro Único de Contribuyente N° 20519752604 y domicilio legal en Car. Moquegua-Toquepala Km. 0.3 -, del distrito Mariscal Nieto, provincia de Moquegua, debidamente representado por Martín Alberto Vizcarra Cornejo en su condición de Presidente Regional de LA REGIÓN, identificado con DNI. N° 04412417, designado por Resolución N° 5002-A-2010-JNE.

Se suscribe el presente Convenio en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley No 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 29380 Ley de Creación de La Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29465, Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2010.
- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de La Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías.
- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transportes.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito.
- Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, que aprueban el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre.
- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos



- Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente Convenio de cooperación Interinstitucional tiene por objeto efectuar acciones destinadas a garantizar un eficiente control y fiscalización a los operadores del Transporte Terrestre y entidades complementarias que establecen los Decretos Supremos N°s 040-2008-MTC, 016-2009-MTC, 017-2009-MTC, 058-2003-MTC y 025-2008-MTC a nivel nacional, a través de planes operativos coordinados entre LA SUTRAN y LA REGIÓN.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS

Los objetivos concretos perseguidos con la suscripción del presente Convenio son:

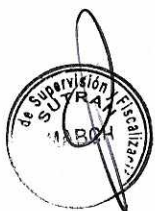
- 3.1.- Promover el cumplimiento de la normatividad vigente en el Transporte Terrestre y entidades complementarias.
- 3.2.- Cautelar las condiciones de acceso y permanencia de las autorizaciones que se otorgan a los operadores del transporte terrestre y entidades complementarias a nivel nacional.



CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. LA SUTRAN:

- Brindará asistencia técnica a LA REGIÓN con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del presente convenio.
- Y las demás que las partes convengan mediante convenios específicos.



4.2. LA REGIÓN

- Supervisar el fiel cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia de las empresas de transporte terrestre y entidades complementarias, así como las obligaciones que establecen los Decretos Supremos N°s 040-2008-MTC, 016-2009-MTC, 017-2009-MTC, 058-2003-MTC y 025-2008-MTC, levantando el Acta correspondiente.
- Para realizar la fiscalización señalada en el literal anterior, podrá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de las infracciones de manera verosímil.



CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

LA SUTRAN: Designa al Director de Evaluaciones y Sanciones de SUTRAN.

LA REGIÓN: Arq° ROSSEMARY BEROLATTI DE LA CUBA

Los coordinadores cumplirán las siguientes funciones:

- Supervisar y evaluar periódicamente las actividades programadas en el marco del presente Convenio.



- b) Establecer reuniones ordinarias de coordinación trimestral para evaluar la ejecución de las actividades programadas en el marco del presente convenio.
- c) Elaborar un informe de la supervisión y evaluación trimestralmente, a fin de dar cuenta a sus respectivos superiores de ambas instituciones.
- d) Proponer las Adendas respectivas con la debida anticipación

CLÁUSULA SEXTA: DE LA LIBRE SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77° numeral 77.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación entre las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, contado a partir del día siguiente de su suscripción y podrá ser renovado a su vencimiento por acuerdo de ambas partes.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de resolución. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando.



CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual conviene que en caso de producirse alguna controversia o reclamo entre ellas, relacionadas a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, podrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, rigiéndose por el espíritu de cooperación y entendimiento que anima a las partes intervinientes.



CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO Y SOMETIMIENTO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.



Cualquier variación domiciliaría durante la vigencia del presente Convenio deberá ser comunicada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá validamente efectuada para todos sus efectos.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas de este Convenio, las partes lo suscriben en la ciudad de Lima, a los 27 días del mes de ABR. del 2012.

LA SUTRAN

LA REGIÓN

